Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 18 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Carlos Alberto Anzaldo en la causa Anzaldo, Carlos Alberto s/ abuso sexual con acceso carnal agravado por ser el encargado de la educación de la víctima", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 55/57. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 45.

ENRIQUE S. PETRACCHI

LENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que en atención a los argumentos expuestos por la defensa y la documentación acompañada, corresponde hacer lugar al recurso de reposición y dejar sin efecto la resolución que obra a fs. 45.

Que la queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya interpuesto y denegado una apelación —ordinaria o extraordinaria— para ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia.

Por ello, se resuelve: a) hacer lugar al recurso de reposición y dejar sin efecto la resolución que obra a fs. 45; y b) desestimar la presentación de fs. 38/42. Notifíquese y archívese.

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de reposición interpuesto por **Carlos Alberto Anzaldo**, representado por el Dr. **Juan Manuel Kees –defensor–**.